



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

RESOLUCION NO. PEX-58/2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCLUSIVIDAD, LLEVADO A CABO PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PUENTE FLOTANTE SOBRE RIO OZAMA.

En uno de los salones de reuniones de la segunda planta del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, ubicado en la Avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo la una hora y treinta minutos de la tarde (01:30 p.m.), del día veinte (20) del mes de julio del año 2021, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por el **Ing. Deligne Ascención Burgos**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidente del Comité; debidamente representado por el **Ing. Nelson Maloney**, Presidente designado del Comité; **Licdo. Domingo Santana Castillo**, Director General Jurídico y Asesor Jurídico del Comité, miembro; **Licdo. Alejandro Ramírez de la Cruz**, Director General Administrativo y Financiero, miembro; **Licdo. José Madé Aquino**, Director General de Planificación y Desarrollo, miembro; y, **Licda. Lérida Concepción Tobal Lebrón**, Directora de la Oficina de Acceso a la Información, miembro; todo de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de iniciar a la reunión, el Director General Jurídico y Asesor del Comité, el **Licdo. Domingo Santana Castillo**, verificó que existía quórum reglamentario necesario, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día.

El Presidente designado del Comité, **Ing. Nelson Maloney**, tomó la palabra comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

PRIMERO: APROBAR, si así procede, el informe técnico justificativo, de fecha 16 de julio de 2021, presentado por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, remitido mediante Oficio MAPU-279-2021, d/f 16 de julio de 2021, el cual fundamenta la contratación de servicios consistente en la operación y mantenimiento del puente flotante, ubicado sobre el Río Ozama, de esta Ciudad de Santo Domingo, a favor del



proveedor **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, por ser empresa exclusiva en prestar y continuar con los servicios antes mencionados.

SEGUNDO: RECOMENDAR, si así procede, que dicho proceso sea llevado a cabo a través del proceso de excepción por exclusividad, previa verificación de la disponibilidad de fondos a través del Certificado de Apropiación Presupuestaria, en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, artículo 3, numeral 5, y el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha 6 del mes de septiembre del año 2012.

Atendiendo al contenido de la agenda del día, el **Ing. Nelson Maloney**, en su calidad de Presidente designado del Comité, dio a conocer la solicitud realizada por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, a los fines de llevar a cabo la solicitud de contratación de servicios consistente en la operación y mantenimiento del puente flotante, ubicado sobre el Rio Ozama, de esta Ciudad de Santo Domingo, a favor del proveedor **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, indicado más adelante los detalles del servicio a adquirir.

A seguidas, tomando la palabra el **Licdo. Domingo Santana Castillo**, en su calidad de Director General Legal y Asesor Jurídico del Comité, recalcó que para realizar dicha contratación por la vía de excepción por exclusividad, debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley 340-06 y sus modificaciones que establece que: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 3. Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*. Y el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, que sostiene que: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ...5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

De inmediato, se dispuso someter a consideración de este Comité la referida solicitud haciendo uso de la excepción por exclusividad, prevista en los artículos previamente indicados, atendiendo a las motivaciones siguientes:

I) REQUERIMIENTO Y CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA

RESULTA [1]: Que mediante el Oficio MAPU-183-2021, d/f 12 de mayo de 2021, el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, remite a la **Licda. Carina Cedano**, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, y dirigida al **Ing. Deligne Ascención Burgos**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual contiene su debida aprobación, la remisión de los requerimientos necesarios para la renovación del contrato de operación y mantenimiento del puente flotante sobre el Rio Ozama, por la compañía **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**.

RESULTA [2]: Que asimismo, en fecha 28 de junio de 2021, mediante Oficio MAPU-245-2021, remitido a la **Licda. Carina Cedano**, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, y dirigida al **Ing. Deline Ascención Burgos**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual contiene su debida aprobación, suscrito por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, donde reitera el requerimiento hecho en párrafo anterior.

RESULTA [3]: Que, en ese mismo orden, el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, en fecha 16 de julio del año en curso, mediante el Oficio MAPU-279-2021, remite a la **Licda. Carina Cedano**, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, el informe justificativo, el presupuesto y una comunicación del proveedor, **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, a través del cual justifica dicha contratación para la operación y mantenimiento del puente flotante sobre el Rio Ozama.

RESULTA [4]: Que, conforme lo anterior, mediante el Oficio No. DCC-1251-2021, d/f 19 de julio del 2021, la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, procedió a solicitar al **Licdo. Virgilio de los Santos**, Director Financiero del MOPC, la reservación de fondos mediante certificación para el rubro “7210-Servicios de mantenimiento y reparaciones e instalaciones”, a los fines de realizar el presente procedimiento, por un monto de *Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)*.

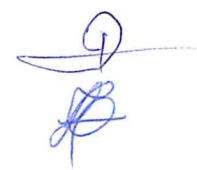


RESULTA [5]: Que, a raíz de lo anterior, fue emitido por el SIGEF el Certificado de Apropiación Presupuestaria No. EG1625756691658Jnn8m, de fecha 19 de julio de 2021, por un monto de *Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)*, para la contratación de servicio para la operación y mantenimiento puente flotante sobre Rio Ozama.

RESULTA [6]: Que, para este requerimiento, fue emitido a la firma del **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, el informe d/f 16 de julio de 2021, que contienen las justificaciones para ser aprobada dicha contratación de servicios, por medio del procedimiento de exclusividad, en el entendido: *“La Compañía CENDI, tiene más de 20 años operando con seguridad y manteniendo a flote las barcas que lo conforman este puente, dando un servicio continuo a sus usuarios bajo la responsabilidad de personal administrativo y técnico, compuesto por ex marinos con basto conocimiento en los aspectos marítimos y de navegación”... “Tienen que realizar trabajos de reparación y sustitución de elementos que presentan mal estado, en condiciones fuera de lo normal, tales como, dentro de los tanques de flotación y bajo el agua utilizando personal certificados en soldadura y buceo”... “Ante eventos hidrometeorológicos tales como, ciclones y tormentas, siempre han reforzado la seguridad del puente y lo han mantenido dando el servicio habitual sin inconveniente alguno”.*




RESULTA [7]: Que en razón de las explicaciones técnicas esbozadas por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, en el informe precedentemente descrito, este Comité de Compras y Contrataciones en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley



340-06 de Compra y Contrataciones, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012, determina como favorable y oportuna la contratación de los servicios a favor del proveedor, **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, y, en consecuencia, recomienda el uso de la excepción por exclusividad prevista en el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, y el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de fecha 6 del mes de septiembre del año 2012, tal como se hará constar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESULTA [8]: El oferente, **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, deberá prestar los servicios en un tiempo estimado de dieciocho (18) meses, a partir del registro del contrato correspondiente ante la Contraloría General de la República; no obstante, estos servicios pudieran ser prestados en un período menor al descrito anteriormente, hasta agotar el monto total establecido para la contratación.

RESULTA (9): Que habiéndose verificado que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), posee los fondos necesarios para la contratación de que se trata, procede aprobar el presente procedimiento por la excepción prevista en el numeral 3 del párrafo del artículo 6, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

RESULTA (10): Que el MOPC dará publicidad de los procedimientos que realiza a través de los medios descritos en la normativa en materia de compras y contrataciones, conforme los procedimientos descritos en ésta.

VISTOS: Los Oficios Nos. MAPU-183-2021, d/f 12 de mayo de 2021; MAPU-245-2021, d/f 28 de junio de 2021; MAPU-279-2021, d/f 16 de julio de 2021, a la firma del **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, contentivos de remisión de requerimientos necesarios para la contratación de operación y mantenimiento del puente flotante sobre el Rio Ozama, por la compañía **CENDI, SRL**.

VISTO: El Informe justificativo, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC.

VISTO: La comunicación s/n de fecha 16 de julio, contentivo de solicitud de contratación, a la firma del Director General, señor **Francisco Reinoso Ramírez, CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**.

VISTO: El Oficio No. DCC-1251-2021, suscrito en fecha 19 de julio de 2021, por la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la referida Unidad, dirigido al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero del MOPC, contentivo de solicitud de reservación de fondos.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria generado por el SIGEF núm. EG1625756691658Jnn8m, d/f 19 de julio de 2021, por un monto de *Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)*.

II) SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL, CASOS DE EXCEPCION

CONSIDERANDO (1): Que este comité ha verificado las siguientes disposiciones legales:

Numeral 3 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06 y sus modificaciones que establece que: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 3. Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*”.

Artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, que sostiene que: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

CONSIDERANDO (2): Que, en tal virtud, el artículo 4 en su numeral 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, establecen la que: *“Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*

CONSIDERANDO (3): Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 4 del referido reglamento, indica lo siguiente: *“Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, emitida por el director administrativo-financiero o el financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”*; Asimismo, el artículo 4, numeral 6 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, establece: *6. Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”.*

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.*

CONSIDERANDO [5]: Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), debe garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del



06 de diciembre del 2006, y el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el reglamento aplicación de la ley 340-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto No. 15-17 que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017.

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012, y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA, el informe técnico justificativo del uso de exclusividad, de fecha 16 de julio de 2021, presentado por el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, remitido mediante Oficio MAPU-279-2021, d/f 16 de julio de 2021, el cual fundamenta la contratación de servicios consistente en la operación y mantenimiento del puente flotante, ubicado sobre el Río Ozama, de esta Ciudad de Santo Domingo, a favor del proveedor **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, por ser empresa exclusiva en prestar y continuar con los servicios antes mencionados, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, y el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, previa verificación del informe pericial y el Certificado de Apropiación Presupuestaria.

SEGUNDO: RECOMIENDA, el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones y el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012, por las razones de hecho y de derecho esbozadas en el cuerpo del presente acto administrativo.

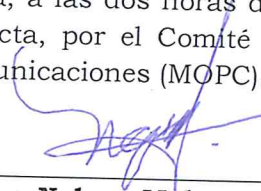
TERCERO: ORDENA, que la contratación a realizarse con el proveedor **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**, sea por un tiempo estimado de dieciocho (18) meses, a partir del registro del contrato correspondiente ante la Contraloría General de la República; no obstante, que estos servicios puedan ser prestados en un período menor al descrito anteriormente, hasta agotar el monto total establecido para la contratación.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a proceder conforme las disposiciones normativas para la formalización de la presente contratación a favor del proveedor **CENTRO DIESEL, S.R.L. (CENDI)**.

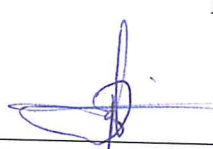
QUINTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a proceder con la notificación del presente acto administrativo a las partes interesadas en el presente proceso.

SEXTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a realizar la publicación del presente acto administrativo en los siguientes portales, página web de la institución: www.mopc.gob.do y el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.


Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En el Distrito Nacional, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las dos horas de la tarde (02:00 p.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta, por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).




Ing. Nelson Maloney
Asesor del Ministro
Presidente designado del Comité



Licdo. Domingo Santana Castillo
Director General Legal
Asesor Legal y Miembro



Licdo. Alejandro Ramírez De La Cruz
Director Gral. Administrativo y
Financiero
Miembro



Licda. Lérida Concepción Tobal Lebrón
Directora de la OAI
Miembro



Licdo. José Madé Aquino
Director Gral. Planificación y Desarrollo
Miembro

